

SUMILLA : SOLICITO cálculo y pago de intereses devengados de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000989-2016-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO.

VALENTIN HUANCA MAMANI, identificado con DNI. Nro. 01799435, con domicilio real en el Comunidad de Cancamaya del distrito de Pilcuyo, a usted en atenta forma digo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inc. 20 de la constitución Política del Estado, concordante con el Art. 115 del TUO de la Ley 27444, recorro a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR:**

PRIMERO. - CALCULAR, los intereses devengados del 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, en mi calidad de docente cesante del sector educación jurisdicción de la UGELE-El Collao, en base a la remuneración total e integra, teniendo en cuenta lo aprobado y dispuesto en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000989-2016-DUGELEC** y lo ordenado en la **SENTENCIA N.° 268-2018-CA**

SEGUNDO.- ELABORADO EL CÁLCULO solicitado en el numeral precedente se proceda a hacer efectivo el pago correspondiente a favor de la recurrente.

Pretensiones que sustento en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHOS.

1.- Que, la recurrente ha laborado en el sector Educación, en la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local- El Collao, en la actualidad me encuentro en condición de cesante.

2.- En merito a la labor efectiva prestada en el sector Educación, la UGEL El Collao, ha emitido la **RESOLUCION DIRECTOTAL Nro. 000989-2016-DUGELEC.** que en el artículo 2° resuelve, **RECONOCER como devengados del derecho de beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total integra, donde se tiene establecido el monto calculado por la Oficina de Remuneraciones y Planilla, correspondiendo a la recurrente la suma de S/. 65,161.62 del que pido su cumplimiento de sus intereses generados.**

3.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago del interés del monto adeudado y consignado en la **RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 00989-2016-DUGELEC.** en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del D.L N° 25920, “al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”. Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los **INTERESES.**

4.- Se tenga presente que: cuando con una resolución administrativa queda firme y consentida, donde reconoce y es emitido por la propia entidad, no existe oposición para elaborar el cálculo de adeudos de interese devengados.

5.- **NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE TUTELA.** Porque en el trascurso del tiempo, están perjudicando mi economía familiar, poniendo en riesgo mi propia subsistencia, y de los que depende la recurrente, por tanto, es de prioridad la atención de la presente.

6.- Se tenga presente que el Gobierno Actual, a signado presupuesto para el pago de la deuda social a favor de los docentes del sector

educación a nivel nacional, consecuentemente existe presupuesto para que se me haga efectivo el pago de adeudo de los intereses que solicito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, que dispone, que toda persona tiene derecho: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.”

2.- Art. 3° del D.L N° 25920, “al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.

3.- Y demás normas legales conexas con la presente.

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

.1.- Copia de mi DNI.

2.- Copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 000989-2016-UGELEC.

3.- COPIA DE SENTENCIA N.° 268-2018-CA.

4.- RESOLUCION N° 04, su fecha 30 de julio del año 2018, que RESUELVE declarar CONSENTIDA la sentencia N°268-2018-CA. de auto que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por: VALENTIN HUANCA MAMANI, sobre contencioso administrativo, en consecuencia, la sentencia ha adquirido la autoridad de cosa juzgada material.

POR TANTO.

A usted, señora Directora acceder al presente por ser de justicia y legal y disponga a la oficina que corresponda elaborar el cálculo conforme solicito, de igual forma se haga efectivo el pago correspondiente.

Ilave, 14 de marzo del 2024.



VALENTIN HUANCA MAMANI.
DNI. Nro. 01799435,